



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 252-2021-R-E

Lambayeque, 12 de mayo del 2021

VISTO:

El expediente N° 1462-2021-SG, sobre el acto de resolución contractual del Contrato N°012-2020-OL del Servicio de Consultoría de Obra: ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO BIBLIOTECOLÓGICO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO-LAMBAYEQUE".

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 423-2021-DGA-UNPRG/VIRTUAL, el Director General de Administración, manifiesta que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a través del Oficio N° 309-2021- VIRTUAL/UEI/UNPRG, ha remitido el Informe de la Comisión Revisora para la subsanación de las observaciones del PRIMER ENTREGABLE, por parte del Representante Común CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, en el Servicio de Consultoría de Obra: ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO BIBLIOTECOLÓGICO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO-LAMBAYEQUE"; según Contrato N°012-2020-OL.

Por lo que, en atención a lo antes mencionado, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir su opinión legal para la resolución de contrato, debido a que las observaciones del Primer Entregable no fueron subsanadas de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Revisora y normativas vigentes; tal y como lo recomienda la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Que, con Oficio N° 334-2021-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comparte el contenido del Informe N° 181-2021-OAJ, el cual señala que:

Conforme se aprecia en el Contrato N° 012-2020-OL, de fecha 26 de octubre de 2020, la empresa CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, y la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, suscribieron el contrato con el objeto de ELABORAR DE EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO BIBLIOTECOLÓGICO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019/UNPRG.

Conforme la cláusula tercera del contrato, en esta, se establecen los plazos para la presentación de los entregables, indicando que la consultoría se realizaría en dos (2) fases o etapas, teniendo como resultado la presentación de Tres (3) entregables, que constituirán el expediente técnico a nivel de Estudio definitivo del proyecto. Siendo estas las siguientes:

Fase 1: Plan de trabajo, Estudios preliminares y anteproyecto, en un plazo de treinta (30) días calendarios. En dicha fase se estableció el **primer entregable**. Debiendo contener: estudios preliminares, zonificación, circulación, flujos y anteproyecto arquitectónico del nuevo edificio de la biblioteca.

Fase 2: Proyecto a nivel de Estudio definitivo, en el plazo de cien (100) días calendarios. En dicha fase se estableció el **segundo entregable**, debiendo contener: Proyecto integral de las especialidades de Arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias,



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 252-2021-R-E

Lambayeque, 12 de mayo del 2021

eléctricas, cableado estructurado del edificio propuesto; y el **tercer entregable**, debiendo contener: Entrega del expediente técnico a nivel de estudio definitivo. Siendo este un plazo total de ejecución de Fases 1 y 2, para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de estudio definitivo: **ciento treinta (130) días calendarios.**

Conforme data del contrato N° 012-2020 –OL, este fue suscrito por las partes el día 26 de octubre del 2020, con un plazo de ejecución contractual de **CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIOS**, iniciando el computo del plazo contractual el día 27-OCT-2020.

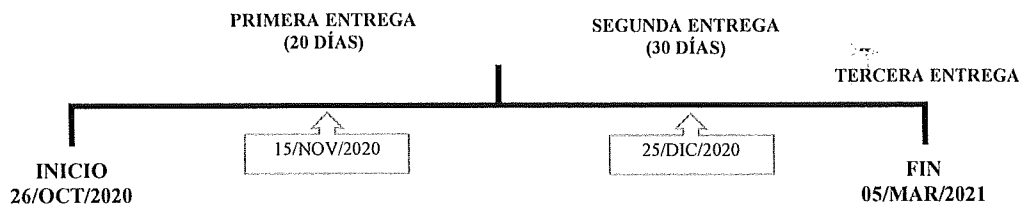


Mediante Carta N° 002-2021-R-E/UNPRG, diligenciada por conducto Notarial el día 25 de marzo de 2021, se solicita al representante legal del CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADO, realice el levantamiento de observaciones (pendientes), del primer entregable, comunicadas mediante Carta N° 05-2020/VIRTUAL/UEI/COMISION REVISORA/UNPRG, y reiteras mediante Carta N° 10-2020/VIRTUAL/UEI/COMISION REVISORA/UNPRG, Carta N° 08-2021/VIRTUAL/UEI/COMISION REVISORA/UNPRG, Carta N° 010-2021/VIRTUAL/UEI/COMISION REVISORA/UNPRG, Carta N° 02-2021/VIRTUAL/UEI/COMISION Servicio de Consultoría de Obra: ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO BIBLIOTECOLÓGICO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO-LAMBAYEQUE" REVISORA/UNPRG, y la Carta N° 018-2021/VIRTUAL/UEI/COMISION REVISORA/UNPRG, indicándole que sin perjuicio de la aplicación de penalidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del RLCE, se le otorgó un plazo de 05 días para su atención, bajo apercibimiento de resolver el contrato.



Con la finalidad de determinar la situación jurídica del Servicio de Consultoría de Obra: **"ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO BIBLIOTECOLÓGICO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO-LAMBAYEQUE"**; a cargo de la empresa **CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS**, según Contrato N°012-2020-OL, se indica lo siguiente:

PLAZO CONTRACTUAL (130 DÍAS CALENDARIOS)





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 252-2021-R-E

Lambayeque, 12 de mayo del 2021

Conforme se aprecia en el gráfico, la empresa CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, debió cumplir con el primer entregable hasta el día 15/NOV/2020, el segundo entregable en la fecha 25/DIC/2020, y el Tercer y último entregable el día 05/MAR/2021.

Conforme Artículo 164. Causales de resolución, 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones, contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.



De conformidad con el Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, actualizado mediante Decreto legislativo N° 1444, donde señala en el punto 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c). Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Ahora bien, el procedimiento de resolución contractual, cuya observancia es condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo, se encuentra previsto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual en caso. 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.



De conformidad con el Artículo 166. Efectos de la resolución. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 252-2021-R-E

Lambayeque, 12 de mayo del 2021

En aplicación de la CLAUSULA DECIMO TERCERA del Contrato N° 012-2020-OL, de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2019/UNPRG, donde a la letra dice: Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La Entidad aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{Monto} \\ F \times \text{Plazo en días}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



CONCLUSIÓN:

Que, habiendo sido requerida mediante Carta N° 002-2021-R-E/UNPRG al representante legal del CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADO, para que realice el levantamiento de observaciones (pendientes), del primer entregable, comunicadas mediante Carta N° 05-2020/VIRTUAL/UEI/COMISION REVISORA/UNPRG, y reiteras mediante Carta N° 10-2020/VIRTUAL/UEI/COMISION REVISORA/UNPRG, Carta N° 08-2021/VIRTUAL/UEI/COMISION REVISORA/UNPRG, Carta N° 010-2021/VIRTUAL/UEI/COMISION REVISORA/UNPRG, Carta N° 02-2021/VIRTUAL/UEI/COMISION REVISORA/UNPRG, y la Carta N° 018-2021/VIRTUAL/UEI/COMISION REVISORA/UNPRG, y habiéndose otorgado un plazo de 05 días para su atención, conforme al procedimiento de resolución de contrato establecido en el artículo 165° del R.L.C.E.

Conforme se evidencia del análisis del presente informe legal, el proveedor, empresa CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, ha incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales establecidas en el contrato, habiendo excedido el plazo máximo para cumplir con el primer entregable.

En consecuencia, estando a lo analizado precedentemente, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Ley N° 30225, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 012-2020.OL, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019/UNPRG. contrato suscrito con el proveedor CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS. Por haber incumplido injustificadamente la prestación del servicio establecidas en el contrato.

Que, mediante OFICIO N° 521-2021-DGA-UNPRG/VIRTUAL, el Director General de Administración, manifiesta que la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido el Informe Legal N° 181-2021-OAJ, mediante el cual opina por la procedencia de la RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 012-2020-OL de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019/UNPRG; suscrito con el proveedor CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, por las causales de incumplimiento injustificado de la prestación del servicio, establecidas en el contrato.

En tal sentido solicita emitir el acto resolutorio para la resolución del Contrato N°012-2020-OL.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 252-2021-R-E
Lambayeque, 12 de mayo del 2021

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:


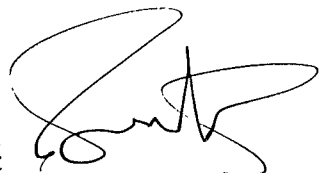
Artículo 1°.- DISPONER la Resolución de CONTRATO N° 012-2020-OL de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019/UNPRG; suscrito con el proveedor CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, por las causales de incumplimiento injustificado de la prestación del servicio, establecidas en el contrato.

Artículo 2°.- DISPONGASE, la notificación notarial de la presente resolución en el domicilio legal del contratista.



Artículo 3°.- DISPONGASE, obtenida la calidad de firme la presente resolución, la Unidad de Abastecimiento, se le solicita realizar el trámite correspondiente ante el Tribunal OSCE comunicando la infracción cometida por el **CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS**, de conformidad con el Libro VIII –SANCIONES del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina Asesoría Jurídica, Unidad Ejecutora de Inversiones, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

stn